

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 10 del apartado e) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la ciudad VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno la aprobación expresa y formal del Consejo Melillense de Comercio y de sus Normas de organización y funcionamiento.

CONSEJO MELILLENSE DE COMERCIO

Artículo 1. Naturaleza.

El "Consejo Melillense de Comercio" se configura como un órgano colegiado de carácter consultivo y con funciones de asesoramiento no preceptivo en materia de comercio de la Ciudad Autónoma de Melilla, integrado en la Consejería de Economía, Empleo y Turismo, sin personalidad jurídica independiente y sin participación de la estructura jerárquica de la Ciudad.

Las funciones de asesoramiento y consulta correspondientes al Consejo no serán sustitutivas de las que, con carácter preceptivo, pudieran corresponder a otros órganos consultivos.

Artículo 2. Funciones.

El Consejo Melillense de Comercio tendrá las siguientes funciones:

a) Estudiar y analizar la realidad del sector comercial de la Ciudad, a partir de los estudios, trabajos, publicaciones existentes, así como de las experiencias, los datos y estadísticas obrantes en poder de los miembros del presente órgano. A tal efecto, los componentes del Consejo se comprometen a aportar todos aquellos estudios y datos, antes citados, que pudieran ser de interés para el funcionamiento de la misma. Asimismo, el Consejo podrá proponer aquellos estudios que considere necesarios realizar para el mejor conocimiento de la realidad local del comercio.

b) Formular cuantas propuestas estime conveniente para el fomento, desarrollo y mejora del sector comercial. Estas propuestas podrán ser remitidas a las Administraciones Públicas, Entidades Públicas o Privadas competentes.

c) Este Consejo es, además, el órgano permanente de comunicación entre los miembros componentes de la misma y los Órganos de Gobierno de la Ciudad competentes en aquellas materias que, directa o indirectamente, pudieran afectar al desarrollo, pervivencia o fomento del sector comercial de

Melilla. A tal efecto se configura como cauce ordinario de propuesta de resolución de aquellos problemas que pudieran afectar al sector comercial en nuestra Ciudad.

d) Seguimiento y evaluación de las actuaciones desarrolladas por los participantes en las materias objeto de las funciones de este órgano. A estos efectos, los componentes se comprometen a remitir la información periódica sobre las mismas que establezca el Consejo.

Artículo 3. Composición.

Componen este órgano los siguientes miembros o personas en quien deleguen:

a) El Consejero de Economía, Empleo y Turismo, que lo presidirá.

b) El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana.

c) El Consejero de Medio Ambiente.

d) El Consejero de Fomento.

e) El Presidente de la Sociedad Pública PROYECTO MELILLA, S.A.

f) El Director General de Economía, Empleo y Comercio de la Ciudad.

g) Un máximo de dos representantes de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Melilla.

h) Un máximo de dos representantes de la Confederación de Empresarios de Melilla (CEME/CEOE).

i) Un máximo de dos representantes de cada una de las diferentes Asociaciones de Comerciantes legalmente constituidas en el territorio de Melilla. El Consejo podrá limitar el número máximo de representantes de estas entidades cuando considere que sus intereses estén suficientemente acreditados por la CEME.

j) El Secretario Técnico de la Consejería de Economía, Empleo y Turismo, que actuará como Secretario del órgano, con voz pero sin voto. En los supuestos de enfermedad, impedimento o ausencia reglamentaria el Secretario será sustituido por el funcionario que designe el Presidente del Consejo.

Los representantes podrán contar con la colaboración de asesores durante las sesiones del Consejo.